

Sentido de la resolución: Infundada.

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-347/IEDEP-03/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesto por **ANÓNIMO** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN DIGITAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en los términos siguientes:

"Descripción de la denuncia:

La información no se encuentra actualizada

Titulo	Nombre corto del Formato.	Ejercicio	Periodo.
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2021	1er trimestre.
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2021	2do trimestre.
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2021	3er trimestre.
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2021	4to trimestre."

II. Por auto veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la denunciante, mismo que le fue asignado con el número de expediente **DOT-347/IEDEP-03/2022** y turnado a la ponencia de la Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes, para su trámite respectivo.

III. En proveído de uno de abril del año en curso, se admitió la denuncia enviada electrónicamente al Instituto; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado respecto del acto reclamado, en

un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificado, asimismo, se indicó que el denunciante no ofreció prueba; finalmente, se hizo del conocimiento de ésta el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha dieciséis de mayo del presente año, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

Asimismo, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado y se indicó que ofreció material probatorio; en consecuencia, se admitieron las pruebas aportadas únicamente del sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial natural, toda vez que el denunciante no anuncio material probatorio.

De igual forma, se puntualizó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

V. El nueve de junio de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestre del dos mil veintiuno.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

La información no se encuentra actualizada

Titulo	Nombre corto del Formato.	Ejercicio	Periodo.
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2021	1er trimestre.
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2021	2do trimestre.
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2021	3er trimestre.
77_I_Normatividad aplicable	A77FI	2021	4to trimestre."

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

"1.-Que derivado de la denuncia presentada por ANÓNIMO, se realizó verificación de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2021, en la vista pública que aparece en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto al cumplimiento de la Obligación de Transparencia establecida en el artículo 77, fracción I, que hace alusión específicamente al Marco Normativo, observando que esta se encuentra debidamente cargada y actualizado el Marco Normativo aplicable y vigente de este Instituto específicamente se encuentran incluidas las Constituciones, Tratados Internacionales, Leyes, Códigos, Reglamentos, Decreto de Creación del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, Manuales de Organización y de Procedimientos, que son necesarios y aplicables para el ejercicio de las funciones de conformidad con las facultades y atribuciones de este Instituto, tal y como se desprende de las capturas de pantalla que al presente se acompañan para acreditar el dicho del Informe.

2.- Derivado de lo anterior, se reitera que esta Unidad de Transparencia, considera que cumplió con la obligación de Transparencia, establecida en el artículo 77, fracción I, respecto de los cuatro trimestres del año dos mil veintiuno y se encuentra debidamente actualizada."

Del dictamen número DV/255/2022, de fecha doce de abril de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

***"...
Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se concluye:
...***

***CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, si publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al cuarto trimestre del ejercicio 2021. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.
Finalmente es importante mencionar que de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado y los Lineamientos Técnicos Generales, solo deberá conservar la información "vigente", es decir, la del trimestre en curso (cuarto trimestre del ejercicio 2021) por tanto no es exigible tener publicada la información referente a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2021."***

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no ofreció medio de prueba, por lo que, de su parte no se admitió probanza alguna.

En relación a las anunciadas por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

- **LAS DOCUMENTALES PRIVADAS:** Consistentes en copias simples de diez capturas de pantallas del formato de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es decir "Normativa aplicable".

Las documentales privadas ofrecidas, que al no haber sido objetadas de falsas son indicios, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, en el cual manifestaba que no se encontraba actualizada el artículo 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado expresó a grandes rasgos en su informe justificado que se encontraba publicada el artículo y fracción denunciado

Ahora bien, al fin de analizar el incumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, es importante señalar lo que indican los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, 71 y 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que

en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"ARTÍCULO 74 Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de Transparencia las fracciones del artículo 77 que le son aplicables y deberán verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional. El Instituto de Transparencia verificará y aprobará, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado."

"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

I. El marco normativo aplicable y vigente del sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, programas de trabajo, reglas de operación, criterios, políticas, reglas de procedimiento, entre otros, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas, incluyendo la Ley de Ingresos y la Ley de Egresos."

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados establecen que respecto al artículo 70 fracción I de la Ley General de la Materia su homologa 77 fracción I de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la Información a publicar	Periodo de Conservación de la Información
Artículo 70...	Fracción I El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	Trimestral	<i>Cuando Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación decrete, reforme, adicione, derogue o abroge o se realice cualquier tipo de modificación al cualquier norma marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet</i>	Información vigente.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/255/2022 de fecha doce de abril de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos

Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el cual se observa que el área antes citada, señaló que si se encontraba publicada la fracción I, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, en términos de la ley de la materia y a los lineamientos técnicos generales, asimismo, indicó que la autoridad responsable no estaba obligado a tener divulgado dicha obligación de transparencia respecto al primer, segundo y tercer trimestre del año pasado, toda vez que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de los multicitados lineamientos únicamente se debe tener la publicación vigente, es decir, el cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

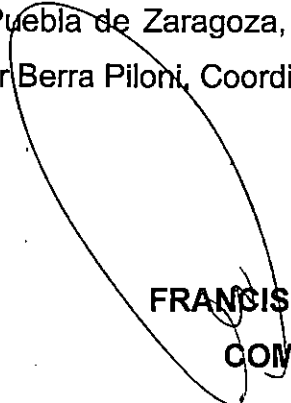
En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia promovida en contra del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, presentando el proyecto la segunda de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diez de junio de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD3/HFCM/ DOT-347/IEDEP-03/2022/MAG/ sentencia definitiva.